



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE Nº 142 A LA GACETA Nº 132

Año CXLIV

San José, Costa Rica, martes 12 de julio del 2022

90 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
PRESIDENCIA**

REGLAMENTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43626-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) 16) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, los artículos 25 acápite 1), 27 acápite 1), 28 acápite 2) inciso b) y j) de la Ley General de la Administración Pública (N°6227), y artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488).

Considerando:

- I. Que el 15 de junio del 2022, al ser las 15:00 horas la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) emite la Alerta N°24-22, estableciendo Alerta Verde para todo el territorio nacional, por cuanto el país. se encuentra afectado por varios sistemas de baja presión tanto en el Caribe como el Pacífico, que modularon el comportamiento de las lluvias a nivel local. Además, se esperaba el tránsito de Ondas Tropicales en los siguientes días.
- II. Que el 16 de junio de 2022, al ser las 17:00 horas la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) emite la Alerta N°25-22, estableciendo Alerta Amarilla para la Zona Norte y Sarapiquí, mientras que se mantiene el resto del país en Alerta Verde.
- III. Que el Instituto Meteorológico Nacional (IMN) mediante aviso meteorológico de las seis horas quince minutos del 19 de junio de 2022 informa que durante la primera parte de la noche, se mantendrán lluvias de variable intensidad en el Pacífico, Valle Central y Zona Norte. Que las lluvias más fuertes se localizarán en sectores de Upala, Pacífico Norte, Valle Central y Pacífico Central.
- IV. Que el IMN mediante aviso meteorológico de las seis horas treinta minutos del 20 de junio de 2022, reporta que durante las primeras horas de la noche, se mantendrán los aguaceros de variable intensidad, pero aislados en la Zona Norte, con acumulados de hasta 30 mm en las siguientes 3 horas, principalmente en los cantones de Upala, Los Chiles y Guatuso. En el resto del país, las lluvias irán bajando de intensidad y no se esperan montos superiores a los 20 mm en las siguientes 6 horas.
- V. Que el 23 de junio del 2022, al ser las 15:00 horas la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) emite la Alerta N°27-22, estableciendo Alerta Verde en la Zona Norte, incluyendo Sarapiquí, Vertiente del Pacífico y Valle Central, debido al aumento de lluvias y el arribo de la Onda Tropical número 11 de la temporada.
- VI. Que el IMN, mediante aviso meteorológico de las diez horas treinta minutos del 24 de junio de 2022, informa que, debido a la onda tropical #11 y la Zona de Convergencia Intertropical, en la tarde y noche se estarán presentando lluvias y aguaceros con tormentas en el Pacífico Central, montañas del Caribe, Pacífico Sur, península de Nicoya y sector oeste del Valle Central.

- VII. Que el 24 de junio del 2022, al ser las 11:10 horas, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) emite la Alerta N° 28-22, estableciendo Alerta Verde en el Caribe Sur; Alerta Amarilla en la Zona Norte, incluyendo Sarapiquí, Vertiente del Pacífico, Valle Central y Caribe Norte.
- VIII. Que el IMN mediante aviso meteorológico de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del 25 de junio de 2022 reporta que la posición de la Zona de Convergencia Intertropical, sumado a factores locales como calentamiento matutino e ingreso de brisas marinas desde tempranas horas del día, estaría generando el potencial para aguaceros fuertes en el país. Se esperaban precipitaciones de moderada a fuerte intensidad con tormenta eléctrica en la Vertiente del Pacífico, Zona Norte, Valle Central y montañas del Caribe y se anticipó episodios lluviosos fuertes acompañados de tormenta eléctrica en la Zona Norte y Pacífico Norte.
- IX. Que el IMN, mediante Informe Meteorológico N° 1 de las trece horas treinta minutos del 29 de junio de 2022, informa que La Onda Tropical #13 se posicionaba frente al Caribe Venezolano y continúan transitando hacia la región centroamericana. De acuerdo con el Centro Nacional de Huracanes (NHC por sus siglas en inglés) esta onda tropical presentaba un potencial ciclónico importante y se preveía que se intensificara a tormenta tropical. En la trayectoria prevista en ese momento, el sistema estaría ingresando a la frontera entre Costa Rica y Nicaragua el viernes 1 de julio.
- X. Que el 29 de junio del 2022, al ser las 14:30 horas, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) emite la Alerta N° 29-22, estableciendo Alerta Amarilla en el Caribe Sur; y Alerta Naranja en el resto del territorio nacional; lo anterior derivado de las proyecciones señaladas en los informes meteorológicos citados que prevén el impacto de la Onda Tropical #13.
- XI. Que IMN, mediante aviso meteorológico de las doce horas del 30 de junio de 2022, informa que se realizó un análisis minucioso de las condiciones previas y actuales de la saturación del suelo en el país. En lo que resta de la semana se esperaba el tránsito por el norte del país de la tormenta tropical Bonnie. Los días de mayor influencia serían el viernes y sábado; aunque sus efectos podrían incluso mantenerse hasta el domingo.
- XII. Que el IMN, mediante el informe meteorológico N°4 de las trece horas del 30 de junio de 2022, reporta que la Onda Tropical #13 se ubicaba frente a la costa de Colombia (920 km al SE de Limón) y continúan transitando hacia América Central. Se preveía que esta onda se evolucione a tormenta tropical con trayectoria de ingreso a Nicaragua la noche del viernes y desplazándose cerca de la frontera entre Costa Rica y Nicaragua.
- XIII. Que, a las quince horas del 30 de junio de 2022, la CNE emite la alerta N° 30-22 estableciendo niveles de Alerta Roja para Cantones de Liberia y La Cruz de Guanacaste, Zona Norte (Los Chiles, Guatuso, San Carlos, Río Cuarto, Sarapiquí), Caribe Norte (Guácimo, Pococí, Siquirres, Matina) y Los Chiles, Guatuso y Upala. Alerta Naranja para el Valle Central y la Vertiente del Pacífico excepto el cantón de La Cruz y Liberia. Alerta Amarilla para el Caribe Sur.

- XIV. Que, el 1 de julio de 2022 al ser las 12:00 horas, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) emite la Alerta N°31-22, informando que la tormenta Tropical Bonnie, en horas de la mañana continúa su avance hacia Centroamérica. Se amplía Alerta Roja para los cantones de Turrialba, Jiménez y Alvarado; Alerta Amarilla para el Caribe Sur; Alerta Naranja para la Vertiente del Pacífico excepto Cantón de la Cruz y Liberia y Alerta Roja para los cantones de Liberia y la Cruz de Guanacaste, Zona Norte (Los Chiles, Guatuso, San Carlos, Upala, Río Cuarto, Sarapiquí), Caribe Norte (Guácimo, Pococí, Siquirres, Matina) y Cantones de Turrialba, Jiménez, Alvarado de la Región Central.
- XV. Que el IMN, mediante informe meteorológico N°6 de las trece horas del 01 de julio de 2022, informa que la Onda Tropical #13 se encuentra al norte de Panamá y continúa transitando hacia la región centroamericana. Se prevé que la onda evolucione en el transcurso de la mañana de este viernes a tormenta tropical. Asimismo, se informó que se mantenía la trayectoria prevista de las últimas horas, ingresando al suroeste del Mar Caribe; luego el viernes en la noche cruzará el sur de Nicaragua/frontera norte de Costa Rica, trasladándose al Océano Pacífico la mañana del sábado.
- XVI. Que el IMN, mediante el informe meteorológico N°8 de las dieciséis horas del 01 de julio de 2022, confirma el desarrollo de la Onda Tropical # 13 en tormenta tropical, denominada Bonnie con una trayectoria pronosticada sobre el suroeste del Mar Caribe el día primero de julio durante horas de la noche cruzando hacia el sur de Nicaragua y norte de Costa Rica, trasladándose al Océano Pacífico el sábado dos de julio.
- XVII. Que el 02 de julio del 2022, al ser las 15:00 horas, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) emite la Alerta N°32-22, estableciendo Alerta Verde en el Caribe Sur, Alerta Amarilla en el Pacífico Central, Pacífico Sur y Región Central; Alerta Naranja en el Caribe Norte, Zona Norte, Pacífico Norte salvo Liberia y La Cruz y Alerta Roja en los cantones de Liberia y la Cruz de Guanacaste.
- XVIII. Que, como resultado de estos fenómenos hidrometeorológicos, los promedios de lluvias en las zonas más afectadas estuvieron entre los 42.2 y los 67.4 milímetros de lluvia, según los reportes del IMN; lo que provocó una saturación de suelos y crecimiento de los cauces de los ríos en diversas partes del territorio nacional.
- XIX. Que la suma de todos los fenómenos hidrometeorológico ha generado fuertes lluvias y vientos que han provocado inundaciones extensivas, deslizamientos intensivos, desplazamiento de material forestal, con afectaciones sobre la red vial nacional y cantonal que ocasionaron desplazamiento de personas a albergues temporales y comunidades incomunicadas, servicios públicos interrumpidos, pérdidas en medios de vida y producción agropecuaria, lo que ha implicado una amplia respuesta por parte de la Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, así como daños y pérdidas en bienes públicos y privados. Preliminarmente, se han logrado determinar las siguientes afectaciones:
- a. Los comités municipales de emergencia han recibido un total de 101 reportes por deslizamientos y un total de 561 reportes por inundaciones en distintas partes del territorio nacional con mayores afectaciones en la Zona Norte del país (Upala,

Guatuso, San Carlos, Los Chiles y Sarapiquí), Pacífico Norte específicamente en el Cantón de la Cruz, y los cantones de Tarrazú, Dota, Parrita, Quepos, y Turrialba.

- b. Adicionalmente existe una severa afectación en rutas nacionales destacando el cierre total de la ruta 32 por deslizamientos en el sector comprendido entre los kilómetros 25 a 39, con deslizamientos de más de mil metros cúbicos de material en la carretera y que a la fecha de emisión del presente decreto mantienen la carretera cerrada con las implicaciones que dicho cierre implican para todas las actividades que requieren esta importante vía de comunicación con la Zona Caribe del país, y existen afectaciones en la Ruta Nacional 2 en el Guarco de Cartago.
- c. Adicionalmente, el Consejo Nacional de Vialidad reporta que existen afectaciones en rutas nacionales en el Pacífico Central, Pacífico Norte y Zona Norte del país, con una incidencia directa- negativa en la economía que finalmente se traslada a la población con un sobre costo en sus actividades diarias, así como limitaciones de acceso a los servicios esenciales
- d. Sumado a lo anterior, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos reporta a la fecha un total de 276 familias con afectaciones de diferente gravedad en las viviendas, que implicará en la mayoría de los casos el traslado, reparación o reconstrucción de las casas afectadas.

XX. Que, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 21 y 50 de la Constitución Política, así como en razón de las potestades atribuidas al Poder Ejecutivo en el artículo 140 incisos 6) y 8), el Estado está en la obligación ineludible de desarrollar todas aquellas acciones necesarias para proteger la vida humana, la seguridad de los habitantes, de sus bienes materiales, y, en general, conservar el orden social, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir. En ese mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos conmina al Estado a proteger la vida y seguridad de las personas como bien jurídico superior.

XXI. Que la jurisprudencia constitucional ha establecido parámetros estrictos para la fundamentación de una declaratoria de emergencia nacional, en estados de necesidad y urgencia nacional, a efectos de salvaguardar bienes jurídicos primordiales. En sentencia N° 1992-3410 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, dispuso que “(...) *el bien jurídico más débil (la conservación del orden normal de las competencias legislativas) debe ceder ante el bien jurídico más fuerte (la conservación de orden jurídico y social, que, en ocasiones, no permite esperar a que se tramite y apruebe una ley) (...)*”. Por ello, se ha pronunciado en el sentido de que la misma debe ser absolutamente necesaria para lograr atender los peligros provocados por la situación excepcional, debiendo prolongarse únicamente el tiempo estrictamente necesario.

XXII. Que la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza que no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

XXIII. Que la Junta Directiva de la CNE recomienda al Poder Ejecutivo, mediante acuerdo 137-07-2022, de la sesión extraordinaria 10-07-2022 celebrada a las trece horas de ocho de julio de 2022 la declaratoria de emergencia nacional por los efectos generados en el territorio nacional por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por las ondas tropicales número 11, 12 y la Tormenta Tropical Bonnie en los siguientes cantones: Provincia de San José: Dota y Tarrazú, Provincia de Alajuela: San Carlos, Guatuso, Los Chiles y Upala, Provincia de Cartago: Turrialba, Provincia de Heredia: Sarapiquí, Provincia de Guanacaste: La Cruz, Provincia de Puntarenas: Garabito, Parrita y Quepos, así como los distritos de San Luis de Santo Domingo, Dulce Nombre de Vasquez de Coronado y el distrito Guápiles del Cantón de Pococí, estos tres últimos respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 32 y el distrito San Isidro del Cantón de El Guarco, respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 2.

XXIV. Que en razón de lo expuesto y tomado en cuenta el tipo de afectaciones generadas y descritas en el considerando XIX que requieren de una atención urgente la cual no es posible brindar mediante los mecanismos ordinarios de la Administración, se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico de carácter excepcional, con fundamento en lo regulado por la Constitución Política y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que permita la activación de procedimientos y trámites especiales para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país.

Por tanto,

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR LOS EFECTOS GENERADOS
POR LA ACUMULACIÓN DE LLUVIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL
OCASIONADOS POR LAS ONDAS TROPICALES NÚMERO 11, 12 Y LA TORMENTA
TROPICAL BONNIE**

Artículo 1.— Se declara estado de emergencia nacional la situación existente por los efectos generados en el territorio nacional por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por las ondas tropicales número 11, 12 y la Tormenta Tropical Bonnie en los siguientes cantones: Provincia de San José: Dota y Tarrazú, Provincia de Alajuela: San Carlos, Guatuso, Los Chiles y Upala, Provincia de Cartago: Turrialba, Provincia de Heredia: Sarapiquí, Provincia de Guanacaste: La Cruz, Provincia de Puntarenas: Garabito, Parrita y Quepos, así como los distritos de San Luis de Santo Domingo, Dulce Nombre de Vasquez de Coronado y el distrito Guápiles del Cantón de Pococí, estos tres últimos respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 32 y el distrito San Isidro del Cantón de El Guarco, respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 2.

Artículo 2.—Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a saber:

- a) Fase de respuesta.
- b) Fase de rehabilitación.
- c) Fase de reconstrucción.

Artículo 3.- Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para poder solucionar los problemas indicados en los considerandos de este decreto, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes y proteger el medio ambiente. Todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4.- Para la ejecución de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 y con el fin de garantizar la atención prioritaria de las afectaciones más urgentes provocadas por el fenómeno hidrometeorológico señalado, se establecen las siguientes regulaciones para la recopilación y evaluación de la información atinentes a los daños provocados por el evento:

- a) Para la inclusión prioritaria de proyectos de recuperación y reconstrucción, las instituciones públicas competentes tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto para remitir debidamente justificado el reporte oficial de los daños que requieran de atención prioritaria. Se considerarán prioritarios los proyectos que permitan restablecer, recuperar y proteger la infraestructura vial, incluidas las obras de control o mitigación de daños (diques, muros, otros) destinado a que futuros eventos no vuelvan a generar un estado de emergencia similar, así como la recuperación de viviendas de interés social.
- b) Vencido el plazo de los 30 días señalados, las unidades técnicas de la CNE realizarán la verificación de los daños reportados, con el fin de comprobar el nexo de causalidad de los impactos para su debida aprobación por la Junta Directiva de la CNE.
- c) La Junta Directiva de la CNE emite el Plan General de la Emergencia con aquellos proyectos cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente comprobado.
- d) Las instituciones competentes pueden además remitir reportes de daños provocados por el evento hasta por un plazo adicional de treinta días naturales posteriores al primer plazo indicado en el inciso a) del presente artículo, cumpliendo así el plazo estipulado por la Ley N° 8488 de dos meses para la presentación de la información. Estos reportes serán igualmente valorados por las unidades técnicas de la CNE, que realizarán la verificación de los daños con el fin de comprobar el nexo de causalidad en un plazo de treinta días posteriores al vencimiento del plazo de dos meses señalado.
- e) Finalizada la verificación, la Junta Directiva de la CNE emitirá una ampliación del Plan General de la Emergencia con base en la totalidad de reportes presentados y cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente demostrado.

Artículo 5.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia, o a ella misma.

Artículo 6.-De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada y para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar la construcción y reparación de los daños, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 7.-Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias.

Artículo 8.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano.

Artículo 9.- De conformidad con lo establecido en la Ley N°8488, la declaratoria de emergencia será comprensiva a toda la actividad administrativa del Estado cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados en este efecto, entendidos estos como aquellas acciones que se realicen en el marco de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y la aplicación del Régimen de Excepción aplicable a la declaratoria de emergencia nacional.

Artículo 10.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias con base en lo indicado en el artículo 15 inciso f) y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488), está autorizada para contratar personal especial que requiera por periodos determinados y conforme a la declaración de la emergencia.

Artículo 11.-Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 12.-La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Ley N. 8488.

Artículo 13.-Rige a partir de su firma. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—
1 vez.—O.C. N° 19664.—Solicitud N° 001-2022.—(D43626-IN2022660942).